



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA" RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 122-2025-MPT/GDE

Pampas, 15 de Agosto de 2025

El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-Pampas

VISTOS:

El EXP. RUT. Nº 00004610-2025, de fecha 22 de abril de 2025, presentado por el SEÑOR ALBERT RANDY TORRES MATAMOROS, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "GRUPO EMPRESARIAL TORRES SEGURAS S. A. C.", solicita permiso para prestar servicio público de personas en auto colectivo de ámbito provincial, INFORME TECNICO Nº 070-2025-SGTTySV/GDE-MPT, suscrito por el Ing. Sergio Huincho Lapa, (e) de la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, INFORME LEGAL Nº 143-2025-ESG-OGAJ-MPT/P, suscrito por el Abog Erick Segovia García, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú Sobre la Denominación y No Reelección Inmediata de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, que en su Artículo único establece: "...Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."; en concordancia con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, normativa que establece: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...";

Que, de conformidad al Artículo 192° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, asimismo los Artículos 73° y 81° respectivamente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, acultan a la Autoridad de ámbito provincial a administrar el transporte y tránsito terrestre;

Que, en el Art. 195°, inc. 8 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 73° numeral 2.2, sobre competencia municipal, señala que los gobiernos son competentes para desarrollar y regular la actividades y servicios en materia de Transporte colectivo, circulación y Transito;

Que, bajo el Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 (LOM) sobre tránsito, vialidad y transporte público, en su numeral 1.7 que precisa que es competencia municipal, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; 2.3 ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su numeral 33.7 del artículo 33º establece sobre la infraestructura complementaria del transporte: "en el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista (...)". Para ello, el representante de la empresa, presento la solicitud de autorización para uso de carril de embarque y desembarque dentro del Terminal Terrestre de la Ciudad de Pampas, mediante el RUT Nº 00005638-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, el contrato que será formalizada después de obtener el permiso de operación;







"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, asimismo en el Artículo 53°-A, numeral 53-A.1 la misma normativa, refiere sobre el plazo de las autorizaciones para prestar el servicio de transportes: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, será otorgado con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento". En este caso, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPT/HVCA, modifica el artículo 67° del Reglamento de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPT/A establece la vigencia de los títulos para prestar servicio de transportes indicando "Las autorizaciones para la prestación de servicios de transportes, serán otorgadas con una vigencia de dos (02) años y las concesiones con una vigencia de cinco (05) años". La misma que será aplicado en el presente caso;

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, en su Artículo 9º establece de la Clasificación de las Licencias de Conducir y los propósitos de las mismas. En relación a la licencia de conducir de los conductores propuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES "GRUPO EMPRESARIAL TORRES SEGURAS S. A. C.", quienes si se encuentran en la categoría correspondiente para prestar el servicio de transporte público;

Que, en la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPT/A, de fecha 13 de abril de 2015 que aprueba el Plan Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano e Intervenido de la Provincia de Tayacaja; determina la Ruta N° <u>RTI004: Pampas – Santiago de Tucuma</u>, jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. Actualmente en esta ruta, <u>la demanda del servicio de transporte público</u> viene siendo atendida con unidades vehiculares que no cumplen los requisitos necesarios para prestar el servicio público de pasajeros. Por lo que, es necesario realizar la formalización, a fin de garantizar la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios, y de la cual pretende obtener el permiso de operación la **EMPRESA DE TRANSPORTES** "GRUPO EMPRESARIAL TORRES SEGURAS S. A. C.";

Que, según la **Ordenanza Municipal Nº 008-2024-CM/MPT**, la normativa Municipal que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, establece que, para acceder y permanecer en el servicio de transporte de personas, se debe contar como mínimo con el patrimonio de 40 UIT. Sin embargo, el Artículo 51° de la **Ordenanza Municipal Nº 001-2015-MPT/A**, que aprueba el Reglamento de Administración de Transporte, establece: "el patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%), en caso que el transportista acredite encontrarse en el Registro Nacional de la MYPE, de acuerdo a la norma de la materia". La misma que será aplicado en el presente caso, ya que, el representante de la empresa adjunta la constancia de Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa REMYPE;

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 001-2015-MPT/A**, la Norma Municipal que aprueba el Reglamento de Administración de Transporte, para el servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros y carga de la Provincia de Tayacaja, en su Artículo 68° establece los requisitos para acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, concordante con el Artículo 55° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal Nº 003-2025-MPT/HVCAy el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. En ese sentido, verificado los documentos adjuntos por el Representante de la Empresa, indicamos que si cumple con los requisitos establecidos las cuales son:

- 1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada
- 2. Hoja de resumen
- 3. Partida registral y vigencia de poder
- 4. Acreditar como mínimo el patrimonio de 40 UIT







"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 5. Padrón de conductores que contiene licencias de conducir y los DNIs.
- 6. Padrón Vehicular que contiene las Pólizas de Seguro, las certificaciones de inspecciones técnicas vehiculares y Tarjetas de Propiedad de los vehículos ofertados.
- 7. Copia de contratos de suscripción con el propietario de las unidades y la empresa
- 8. El estudio de factibilidad del servicio de la ruta que se pretende servir.
- 9. El croquis respectivo de la Ruta que se pretende servir.
- 10. Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a procedimientos administrativo sancionado por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia y operación.
- 11. Declaración Jurada no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito tributario.
- 12. Declaración Jurada de contar con el Manual General de operaciones exigido por el RNAT.
- 13. Presentar el contrato de arrendamiento de paradero para embarcar y desembarcar a los usuarios.
- 14. Los conductores no deben tener deuda pendiente con la municipalidad, correspondiente a las papeletas de infracción.

Que, mediante EXP. RUT. N° 00004610-2025, de fecha 22 de abril de 2025, presentado por el SEÑOR ALBERT RANDY TORRES MATAMOROS, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "GRUPO EMPRESARIAL TORRES SEGURAS S. A. C.", solicita permiso para prestar servicio público de personas en auto colectivo de ámbito provincial;

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 070-2025-SGTTySV/GDE-MPT, suscrito por el Ing. Sergio Huincho Lapa, (e) de la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, considera **PROCEDENTE** la solicitud del permiso de operación para prestar servicio de transporte público en la Ruta Nº <u>RTI004: Pampas – Santiago de Tucuma, jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tayacaja</u>, por un periodo de (02) dos años computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución pertinente;

ue mediante INFORME LEGAL N° 143-2025-ESG-OGAJ-MPT/P, suscrito por el Abog Erick Segovia García, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara **PROCEDENTE**, la solicitud de permiso para prestar servicio de transporte público de personas en auto colectivo de ámbito provincial ruta Pampas – Santiago de Tucuma, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GRUPO EMPRESARIAL TORRES SEGURAS S. A. C."**;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 014-2023/MPT/CM; se autoriza al Gerente de Desarrollo Económico emitir Resoluciones Gerenciales en materia, relacionadas en ámbito a su competencia, con cargo a dar cuenta a Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE otorgar la AUTORIZACIÓN para prestar servicio de transporte público en la modalidad de "AUTO COLECTIVO DE RUTA FIJA" dentro de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja, de la EMPRESA DE TRANSPORTES "GRUPO EMPRESARIAL TORRES SEGURAS S. A. C.", con RUC Nº 20600379772 por un periodo de (02) dos años, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución pertinente; contando con las siguientes características:



PROVIN





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Ruta Autorizada

: Distrito de Pampas hasta Santiago de Tucuma y viceversa.

Paradero Inicial

: Distrito de Pampas (Terminal Terrestre ubicado en el Jr. San Sebastián)

Paradero Final

: Distrito de Santiago de Tucuma.

Itinerario de Ida

: Distrito de Pampas (Terminal Terrestre) Jr. San Sebastián, Av. Arequipa, Av. Peru, Pampa Blanca, Rundo, La Colpa, Rosas Pampa, Chanti, Mashuayllo, Chinchipampa y

Santiago de Tucuma.

Itinerario de Vuelta

: Santiago de Tucuma (Plaza Principal), Chinchipampa. Mashuayllo, Chanti, Rosas Pampas, La Colpa, Rundo, Pampa Blanca, Av. Peru, y distrito de Pampas (Av.

Arequipa, Jr. Jorge Chávez y Terminal Terrestre).

Clase de Servicio

: Servicio de Transporte Interdistrital de Pasajeros en el ámbito jurisdiccional de la

Provincia de Tayacaja.

Modalidad

: Servicio de Transporte Auto Colectivo de Ruta Fija.

Categoría

: Vehículos automotores de categoría M1.

Flota Vehicular

: Flota vehicular que se habilita de acuerdo la solicitud: dos (02) unidades.

Conductores

: Conductores habilitados con licencias de conducir en la categoría correspondiente a

transporte público de pasajeros, dos (02) conductores.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES "GRUPO EMPRESARIAL TORRES SEGURAS S. A. C.", que se debe obtener en 05 días hábiles la tarjeta de circulación, de la flota vehicular; según

el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPT/HVCA, asimismo se debe formalizar el contrato de carril de embarque y desembarque de pasajeros en el Terminal Terrestre de la Ciudad de Pampas, en caso de incumplimiento será

causal de cancelación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, del mismo modo dar el diligenciamiento correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente. Simismo COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a las partes interesadas en concordancia con el Art. 24° de la Ley del Procedimientos Administrativo General (LPAG).

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAXACAJA CHIMENCIA DE DESAFIRQUA ÉCONOMICO

Boo. Walter E. Lingres Quilco